

Concepción, 14 de Agosto 2024

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 0805383**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N°805383 presentada el 13-08-2024 por don I [REDACTED] RUT [REDACTED] en Representación de Contribuyente DIEGO ALEJANDRO FLORES VELASQUEZ SERVICIOS DE TECNOLOGIA EIRL RUT 77.019.397-4, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en el (los) giro (s) que detalla(n). Folio N° 7785830266, 7785831606, 7785832836, 7785833966.

2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable en parte la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

% del interés penal     % de Multas asociadas al impuesto     80% de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes a aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

LUIS ALFREDO  
HERMOSILLA  
MANSILLA

Firmado digitalmente por LUIS ALFREDO HERMOSILLA MANSILLA  
Fecha: 2024.08.14 10:17:07 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación Res. Ex. N° 0805383; de fecha 14 de agosto 2024, que incluye entrega de giros			
Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	[REDACTED]	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe
		Concepción 21-08-2024 12:38 HRS.	[Firma]